**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$601,798,021.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$148,421,904.00
Productos	\$17,463,348.00
Aprovechamientos	\$29,109,911.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$796,793,184.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$417,466,200.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de	
la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones,	\$417,466,200.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	40.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	\$1,214,259,384.00

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,195,344.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$2,195,344.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$519,983,042.00
Impuesto Predial	\$204,655,760.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$306,763,227.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y	\$8,564,055.00
Relotificación de Predios	
ACCESORIOS	\$18,802,140.00
OTROS IMPUESTOS	\$672,729.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$672,729.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$60,144,766.00

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$60,144,766.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$601,798,021.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$2,781,653.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$2,781,653.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$145,425,949.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$5,927,896.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$60,478,415.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$26,032,730.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$4,488,442.00
Por los Servicios Prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$201,641.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$8,791,246.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	\$1,661,681.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$15,517,360.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$9,462,164.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$12,864,374.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$214,302.00

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en	\$214,302.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	ΨΖ 14,302.00
TOTAL DE DERECHOS	\$148,421,904.00

#### **Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$17,463,348.00
Productos	\$17,463,348.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,	\$0.00
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en	\$0.00
ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	ψ0.00
TOTAL DE PRODUCTOS	\$17,463,348.00

# **Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$29,109,911.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$28,597,383.00
Accesorios de aprovechamientos	\$512,528.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$29,109,911.00

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$311,309,840.00
Fondo General de Participaciones	\$175,927,295.00
Fondo de Fomento Municipal	\$52,270,854.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$6,026,916.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,304,526.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$13,055,362.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,263,454.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$423,486.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$48,037,947.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$106,156,360.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,966,421.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$97,189,939.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$417,466,200.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

	_
CONCEPTO	IMPORTE
3311321 13	•

Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
TOTAL DE TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$0.00
SUBVENCIONES	\$0.00

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, en términos a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00

De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	\$0.00
Transferencias federales etiquetadas	\$0.00
Transferencias estatales etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00

# Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado	10

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el derecho correspondiente por concepto de permiso.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,340.00

II. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, causará y pagará el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$56,290.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	\$5,035.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	\$325.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$2,250.00
Billares por mesa.	Anual	\$220.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	\$540.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$55.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	\$200.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	\$170.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números.	Mensual	\$970.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	\$400.00

El cobro de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán generar de la siguiente manera:

Para los pagos anuales, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para los pagos mensuales, se deberán pagar de forma mensual durante los primeros 15 días del mes vencido.

Para los pagos por evento y por día serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,194,004.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,195,344.00

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que mediante avalúo efectuado por Perito Valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente, deberá presentar a la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales para la modificación respectiva.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia; y por valor

comercial, al importe que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2019, serán los propuestos por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres:

BIMESTRES	PERIODO	
1°	enero y febrero	
2°	marzo y abril	
3°	mayo y junio	
4°	julio y agosto	
5°	septiembre y octubre	
6°	noviembre y diciembre	

La forma del pago podrá ser en efectivo en las oficinas recaudadoras municipales o aquellas que autorice la autoridad competente, o bien, a través de los medios electrónicos que estime convenientes.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

	RANGO I	DE VALORES		TARIFA
NÚMERO DE RANGO	INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.01	\$61,979.49	\$112.44	0.000742

2	\$61,979.50	\$85,437.12	\$158.49	0.002766
3	\$85,437.13	\$117,772.85	\$223.38	0.002828
4	\$117,772.86	\$162,346.81	\$314.86	0.002892
5	\$162,346.82	\$223,790.86	\$443.78	0.002957
6	\$223,790.87	\$308,489.87	\$625.50	0.003023
7	\$308,489.88	\$425,245.26	\$881.62	0.003091
8	\$425,245.27	\$586,189.53	\$1,242.62	0.003161
9	\$586,189.54	\$808,047.01	\$1,751.44	0.003232
10	\$808,047.02	\$1,113,871.78	\$2,468.61	0.003305
11	\$1,113,871.79	\$1,535,443.26	\$3,479.45	0.003379
12	\$1,535,443.27	\$2,116,568.57	\$4,904.19	0.003455
13	\$2,116,568.58	\$2,917,634.68	\$6,912.33	0.003533
14	\$2,917,634.69	\$4,021,883.47	\$9,742.75	0.003612
15	\$4,021,883.48	\$5,544,061.69	\$13,732.15	0.003694
16	\$5,544,061.70	\$7,642,344.75	\$19,355.11	0.003777
17	\$7,642,344.76	\$10,534,773.32	\$27,280.53	0.003862
18	\$10,534,773.33	\$14,521,910.84	\$38,451.20	0.003948
19	\$14,521,910.85	\$20,018,076.12	\$54,195.97	0.004037
20	\$20,018,076.13	\$27,594,396.92	\$76,387.82	0.004128
21	\$27,594,396.93	\$38,038,157.94	\$107,666.65	0.004221
22	\$38,038,157.95	\$52,434,610.69	\$151,753.35	0.004316
23	\$52,434,610.70	\$72,279,746.09	\$213,892.42	0.004413
24	\$72,279,746.10	\$99,635,748.73	\$301,475.82	0.004512
25	\$99,635,748.74	En Adelante	\$424,922.35	0.004613

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas

por concepto de este Impuesto; designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$204,655,760.00

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron realizadas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por avalúo fiscal a la fecha de operación, éste último avalúo determinado, deberá ser practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial determinado por un avalúo fiscal, conforme al párrafo anterior.

En el supuesto de adquirir una fracción de la totalidad del inmueble, la base gravable será el valor total del inmueble objeto de la operación traslativa, y una vez determinado el impuesto, se aplicará la proporción correspondiente a la fracción adquirida y el monto resultante, será el importe a pagar; siendo para efectos de esta Ley, indistinta la adquisición del usufructo o la nuda propiedad.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios, están obligados a dejar constancia del día y hora en que se

realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión; En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE	RANGO DE			TARIFA SOBRE EL
RANGO	INFERIOR	SUPERIOR	PESOS	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00	0.044499
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,147.99	0.048927
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$18,728.62	0.050788
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$31,464.08	0.052719
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$52,859.65	0.054723
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$88,804.21	0.056804
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$149,191.07	0.058964
8	\$4,502,477.77	En Adelante	\$250,640.99	0.061206

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo al artículo 48, fracción II, numeral 5, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Querétaro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario, autorizará a través de los medios que señale la Autoridad Fiscal Municipal; cuando se trate de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, respecto a la adquisición de la propiedad, la declaración será firmada indistintamente por el enajenante, la autoridad jurisdiccional o el Notario, debiéndose de acompañar copia certificada de la resolución respectiva así como el documento cuando cause ejecutoria.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

Las declaraciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deberán ser presentadas bajo los mismos términos que la Autoridad Fiscal Municipal señale para tales efectos.

En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta Demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo 13 de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Para la liquidación y cobro de los impuestos y derechos que se generen con motivo de actos traslativos que ante la fe de los Notarios Públicos se lleven a cabo, éstos están obligados a plasmar en la protocolización de los actos jurídicos, los valores, alcances y consecuencias legales del contenido, asimismo, dentro del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los declarantes.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$306,763,227.00

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, por superficie vendible, en cualquier modalidad, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, debiendo pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
	Aislada	\$11.00
	Mínima	\$21.00
Habitacional	Baja	\$13.00
(H, HM, HMM, HC)	Media	\$10.00
	Alta	\$13.00
	Muy Alta	\$17.00
Comercial		\$13.00
Industrial		\$17.00

Para la modalidad de Fraccionamientos, dicho impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de Venta de Lotes.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de Condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,376,814.00

II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

En los actos traslativos sobre parcelas en las que se hubiere adoptado el dominio pleno, podrá presentarse avalúo en los términos de la Ley Agraria, siempre y cuando, el predio continúe bajo la clasificación de rustico.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización. La detección de la omisión en el pago del impuesto una vez concluido el término señalado para ello, dará lugar a la cancelación del oficio de autorización, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,174,581.00

**III.** El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de su emisión, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,660.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por relotificación para los Desarrollos Inmobiliarios en modalidad de Fraccionamiento, deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización, en los términos previstos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables; causará y pagará \$10.00 por metro cuadrado de la superficie total del fraccionamiento, etapa, sección o fase que se relotifique.

## Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$8,564,055.00

**Artículo 16.** Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$18,802,140.00

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$672,729.00

**Artículo 18.** Por los impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,144,766.00

# Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, causará y pagará:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la autoridad competente en la materia.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**III.** Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos, cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

- 1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto.
- 2. Importe de las indemnizaciones.
- 3. Importe de la obra.
- **4.** Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
- 5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición, se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

- 1. Costo de la obra por derramar.
- 2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
- a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
- b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del Impuesto.

El Impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

## Ix= C K<u>1 A1 + K2 A2+ Kn A</u>n L1 L2 Ln

En esta fórmula Ix, representa el Impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b), del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución corresponde a cada predio o porción de predio, debiendo ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

.

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### Sección Tercera Derechos

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará:

- **I.** Por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, causará y pagará:
  - **1.** Por el uso de espacios deportivos, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, para academias deportivas:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
	El Pueblito	Inscripción Anual	\$660.00
	El Fueblilo	Mensualidad por alumno	\$280.00
Unided Departive	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	\$280.00
Unidad Deportiva		Mensualidad por alumno	\$150.00
	La Negreta	Inscripción Anual	\$390.00
		Mensualidad por alumno	\$145.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	\$195.00
Cancha Fulboi	El Político	Mensualidad por alumno	\$145.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$210.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,995.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causará y pagará:

CENT	RO DEPORTIVO	CONCEPTO	IMPORTE
		Cancha empastada	\$300.00
Unidad		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$210.00
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha Pasto sintético	\$200.00
Deportiva		Cancha tierra	\$130.00
		Cancha empastada con luz artificial	\$460.00

		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	
		Cancha tierra con luz artificial	\$235.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11	\$300.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$460.00
		Cancha de Tenis	\$130.00
		Cancha de Tenis con luz artificial	\$220.00
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	\$125.00
		Cancha empastada	\$300.00
	La Magrata	Campo de Béisbol sintético	\$285.00
	La Negreta	Cancha empastada con luz artificial	\$420.00
		Campo de Béisbol sintético con luz artificial	φ420.00
	Unidad Deportiva	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	\$285.00
	Candiles	Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$420.00
	El Pórtico	Cancha pasto sintético	\$220.00
Campo	Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético con luz artificial	\$460.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$195.00
Parq	ues Municipales	Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$370.00
	Ot	ras similares	\$270.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$462,541.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de: \$0.00 a \$5.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

# Ingreso anual estimado por esta fracción \$664,536.00

**II.** Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis	\$4.00
diario	ψ4.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal	\$6.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo,	\$165.00
mensual	φ105.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual	\$540.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizado para venta de alimentos	\$330.00
preparados, por ubicación autorizada, mensual	φ330.00

Con vehículo entregado en comodato por la Autoridad Municipal dentro	\$500.00
programas de comercio en vía pública, mensual	φοσοίσσ
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	\$275.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso	
temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de	\$55.00
exhibición, por día y por metro cuadrado, causará y pagará	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en	\$450.00
la vía pública con motivo de las festividades, por día, en zona urbana	φ430.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en	\$225.00
la vía pública con motivo de las festividades, por día, en zona rural	φ225.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas	\$0.00
Aseadores de Calzado	\$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,518,884.00

**III.** Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará, según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, sin ser reclamadas después de quince días hábiles, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:
  - 1. Para aquellos establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, causará y pagará \$1,195.00, por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir que cuenten con Licencia o Permiso de por lo menos 3 años consecutivos y que no exista alguna queja debidamente fundada por su funcionamiento.

Lo anterior será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

Este Derecho deberá cubrirse al momento de la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento

otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El presente pago no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$577,558.00

**2.** El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, por cada hora, diariamente causará y pagará, desde \$5.00 hasta \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$577,558.00

**VI.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$330.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$5,100.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- **VII.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:
  - 1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
Autobuses urbanos		
Microbuses y taxi buses urbanos	¢560.00	
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	\$560.00	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo		

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,853.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga, sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, por unidad, por hora, causará y pagará desde \$0.00 hasta \$1,185.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

## Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,853.00

- VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará:
  - 1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por metro cuadrado, por día, causará y pagará: \$8.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por metro cuadrado, en forma mensual, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	\$1,085.00
De 5.01 a 10.00	\$2,175.00
De 10.01 a 20.00	\$3,260.00
De 20.01 a 30.00	\$4,350.00
De 30.01 o más	\$10,865.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,334.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, causará y pagará: \$2,170.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,467.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,801.00

- IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:
  - 1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, por metro cuadrado, de forma anual, previa autorización, causará y pagará \$80.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por metro cuadrado, causará y pagará \$80.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Por mobiliario de cualquier tipo y material, por metro cuadrado, por mes, causará y pagará \$245.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,021.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,021.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,781,653.00

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, causará y pagará:

 Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, causará y pagará: \$0.00.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, causará y pagará: \$0.00.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- **III.** Por el empadronamiento o refrendo, causará y pagará:
  - 1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
	Industrial	\$1,085.00
Dor apartura	Comercio	\$650.00
Por apertura	Servicios Profesionales o Técnicos	\$325.00
	Industrial	\$870.00
Por refrendo	Comercio	\$435.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$220.00
Por refrendo extemporán	eo se incrementará cada trimestre	\$160.00
Por reposición de placa		\$230.00

_		
	Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico	\$550.00
	Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate	\$110.00
	Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introductor de Ganado, se incrementará cada trimestre	\$55.00
	Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento	\$170.00
	Por cambio, modificación o ampliación al giro	\$345.00
	Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente	\$325.00
	Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad le y venta de bienes y servicios tendrá un costo desde \$1,595.00 hasta \$67,795.00 y adi por cada stand autorizado en dicho evento, se cobrará desde \$80.00 hasta \$3,990.00	cionalmente

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o empadronamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de \$180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,261,352.00

- 2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, causará y pagará:
  - a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
S.II.C	APERTURA	REFRENDO
Cantina, Cervecería, Pulquería	\$12,590.00	\$6,295.00
Club Social y similares	\$7,605.00	\$3,800.00
Discoteca o Bar	\$21,730.00	\$10,865.00
Centro Nocturno	\$162,970.00	\$81,485.00
Salón de Eventos o Fiestas	\$6,520.00	\$3,260.00
Hotel o Motel	\$21,730.00	\$10,865.00
Billar	\$5,430.00	\$2,720.00

Centro de Juegos \$183,120.00 \$91,560.00
---

Ingreso anual estimado por este inciso \$323,932.00

b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
GIRO	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	\$10,865.00	\$5,430.00
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	\$4,350.00	\$2,170.00
Café Cantante	\$6,520.00	\$4,345.00
Centro Turístico y Balneario	\$5,430.00	\$2,720.00
Venta en día específico	\$3,260.00	\$1,630.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$367,971.00

c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cerveza	\$15,210.00	\$7,605.00
Vinatería o Bodega	\$21,730.00	\$10,865.00
Tienda de Autoservicio	\$63,635.00	\$31,820.00
Tienda de Conveniencia y similares	\$21,730.00	\$10,865.00
Abarrotes y similares	\$6,520.00	\$3,260.00
Miscelánea y similares	\$6,520.00	\$3,260.00
Venta de Excedentes	\$1,520.00	\$870.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,946,883.00

d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos	\$6,520.00
Festividades	\$1,085.00
Degustación	\$3,260.00
Provisional hasta por 30 días	\$6,520.00
Banquetes	\$2,170.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,758.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,666,544.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, con venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será de \$580.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,927,896.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,927,896.00

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, de acuerdo a la tabla de homologación de densidades, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, causará y pagará:
  - 1. Por los derechos de trámite y autorización, previo a la licencia anual de construcción, por cada metro cuadrado de construcción, causará y pagará según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR VIVIENDA M <sup>2</sup>	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
	Mayor o igual a 240	\$43.00
Habitacional	Mayor o igual a 120 y menor a 240	\$37.00
	Mayor o igual a 60 y menor a 120	\$16.00
	Menor a 60	\$11.00
Comercio y Servicios		\$43.00
Industria	Industria con comercio	\$49.00
	Industria	\$54.00
Otros Usos no especificad	os	\$43.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de \$0.00.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en

cualquier modalidad, causará y pagará \$118,660.00, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

En caso de requerir la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, ésta, causará y pagará \$125.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,970,793.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,942,959.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,913,752.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, causará y pagará:
  - 1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material causará y pagará \$22.00 por metro cuadrado. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor, no haya respetado los lineamentos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

a) Bardas y tapiales \$5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$273,070.00

**b)** Circulado con malla \$2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$273,070.00

**3.** Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, por cobro inicial, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$273,070.00

- **III.** Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, causará y pagará:
  - 1. Por el estudio y expedición de Constancia de Alineamiento, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma será de \$450.00.

a) Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, por metro lineal, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
	Aislada	\$46.00
	Mínima	\$46.00
Habitagianal (H)	Baja	\$46.00
Habitacional (H)	Media	\$49.00
	Alta	\$49.00
	Muy Alta	\$51.00
	Aislada	\$65.00
Habitasianal Miyta (HM) Habitasianal Miyta	Mínima	\$65.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Baja	\$65.00
	Media	\$67.00
	Alta	\$69.00
	Muy Alta	\$71.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$76.00

	Mínima	\$78.00
	Baja	\$80.00
	Media	\$83.00
	Alta	\$85.00
	Muy Alta	\$88.00
Industria		\$122.00
Otros usos no especificados		\$84.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, así como por la renovación, al inicio del trámite causará y pagará \$450.00.

Por la renovación de constancia de alineamiento, al inicio del trámite, causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	\$240.00
Habitacional con comercio y servicios	\$270.00
Comercio y Servicios	\$325.00
Comercio y Servicios para la Industria e Industria	\$380.00
Otros no especificados	\$310.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,188,025.00

- 2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, causará y pagará:
  - **a)** En desarrollos inmobiliarios clasificados como tipo habitacional, por calle, cada 100 metros lineales causará y pagará: \$730.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,680.00

**b)** En desarrollos inmobiliarios no contemplados en la clasificación señalada en el punto anterior, por casa 100 metros lineales causará y pagará: \$910.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, causará y pagará: \$185.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**d)** Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales, causará y pagará: \$110.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d), por cada 10 metros lineales causará y pagará: \$25.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,680.00

**3.** Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE
	Aislada	\$795.00
	Mínima	\$795.00
Habitacional	Baja	\$510.00
Парцасіопаі	Media	\$395.00
	Alta	\$170.00
	Muy Alta	\$170.00
la duatria	Industria con comercio	\$1,645.00
Industria	Industria	\$2,040.00
Comercio y Servicios		\$1,250.00
Otros Usos no especificados		\$510.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,705,135.00

**4.** Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
	Aislada	\$5.00
	Mínima	\$5.00
Habitacional	Baja	\$5.00
Tiabitacional	Media	\$5.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Comercio y Servicios		\$9.00
Industria	Industria con comercio	\$9.00
	Industria	\$9.00
Otros Usos no especificados		\$4.00

Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará \$14,000.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,327,648.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,256,488.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, causará y pagará:
  - 1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

	IMPORTE		
		De 5 a 30 viviendas	\$1,120.00
Habitacional		De 31 a 60 viviendas	\$2,790.00
		De 61 a 90 viviendas	\$5,595.00
		De 91 a 120 viviendas	\$8,390.00
		Más de 120 viviendas	\$11,190.00
		Educación elemental	\$2,795.00
	Educativa	Educación media	\$3,185.00
	Euucaliva	Educación superior	\$3,915.00
		Educación científica	\$4,475.00
		Exhibiciones	\$2,240.00
	Cultura	Centros de información	\$1,120.00
		Instalaciones religiosas	\$1,680.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	\$1,680.00
		Asistencia social	\$2,240.00
		Asistencia animal	\$2,795.00
Servicios	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,680.00
		Tiendas de autoservicio	\$5,595.00
		Tiendas de departamentos	\$11,190.00
		Tiendas de especialidades	\$5,595.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m <sup>2</sup>	\$11,190.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m <sup>2</sup>	\$22,380.00
		Venta de materiales de construcción	\$2,795.00
		Tiendas de servicio	\$2,240.00
	Almacenamiento y Abasto	Menos de 1000 m <sup>2</sup>	\$5,595.00

		A partir de 1000 m <sup>2</sup>	\$11,190.00
	Comunicaciones		\$4,480.00
	Transporte		\$3,360.00
		Recreación social	\$2,240.00
	Recreación	Alimentos y bebidas	\$4,480.00
		Entretenimiento	\$3,360.00
	Donartos	Deportes al aire libre y acuáticos	\$2,240.00
	Deportes	Clubes a cubierto	\$5,595.00
		Defensa, policía, bomberos y emergencia	\$2,240.00
	Servicios urbanos	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$5,595.00
		Basureros	\$5,595.00
Administración		Administración Pública	\$2,240.00
Auministracion		Administración Privada	\$5,595.00
Alojamiento		Hoteles	\$5,595.00
		Moteles	\$11,190.00
		Aislada	\$11,190.00
Industrias		Pesada	\$11,190.00
IIIuusiiias		Mediana	\$8,390.00
		Ligera	\$5,595.00
Espacios abiert	os	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$2,240.00
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$11,190.00
Agronecuario f	orestal v acuífero	Agrícola intensiva	\$3,340.00
Agropecuario, forestal y acuífero		Agrícola extensiva	\$2,240.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,530.00

**2.** Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
	Aislada	\$6.00
	Mínima	\$6.00
Habitacional	Baja	\$5.00
	Media	\$5.00
	Alta	\$4.00
	Muy Alta	\$4.00
Industria	Industria con comercio	\$8.00
Industria	Industria	\$8.00
Comercio y Servicios		\$8.00

Otros Usos no especificados	\$4.00
-----------------------------	--------

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$2,715.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$303,713.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$329,243.00

- V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:
  - 1. Por la revisión de proyecto de lotificación de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará: \$4,860.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, causará y pagará:

Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

a) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, causará y pagará:

	SUPERFICIE (HAS)				
USO DE SUELO	DE 0 A 1.99	DE 2 A 4.99	DE 5 A 9.99	DE 10 A 15	MÁS DE 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$8,640.00	\$11,515.00	\$14,395.00	\$16,795.00	\$19,195.00
Comercio y Servicios	\$8,640.00	\$10,080.00	\$11,520.00	\$12,960.00	\$14,395.00
Industria	\$15,835.00	\$17,275.00	\$18,715.00	\$20,155.00	\$16,590.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,805.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,805.00

**VI.** Por la emisión de las autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación, y lo concerniente a los desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. El cobro por la recepción para autorización de Fusión o Subdivisión, al inicio del trámite independientemente del resultado, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$71,257.00

2. Por la emisión de la autorización de fusión o subdivisión de predio causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
	Aislada	\$1,865.00
	Mínima	\$1,865.00
Habitacional	Baja	\$1,865.00
(H, HM, HMM, HC)	Media	\$1,750.00
	Alta	\$1,630.00
	Muy Alta	\$1,865.00
	Aislada	\$2,120.00
	Mínima	\$2,755.00
Comercio y Servicios	Ваја	\$3,580.00
Contendity Servicios	Media	\$4,655.00
	Alta	\$6,050.00
	Muy Alta	\$7,865.00
Industria		\$3,240.00
Rectificación de Medidas y/o Superfici	es	\$1,395.00
Cancelación de Trámite de Fusión o S	\$1,395.00	
Por Reconsideración de Propuesta de	\$1,165.00	
cobro que genere la autorización		
Otros Usos no especificados	\$2,915.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$319,009.00

**3.** Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará \$1,085.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**4.** Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento causará y pagará: \$13,000.00.

Para la Ejecución de Obras de Urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la Licencia respectiva, ya sea total o parcial, causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de \$200.00

por metro cuadrado, del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,034,955.00

 Por el Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,550.00

**6.** Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza y desmalezado, por una temporalidad de hasta 60 días naturales, para todos los tipos de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará: \$6,480.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,588.00

**7.** Por el dictamen técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,131.00

**8.** Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará por metro cuadrado:

USO DE SUELO	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$14.00
Comercio y Servicios	\$19.00
Industria	\$21.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,162,386.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,724,876.00

- **VII.** Por el procedimiento de renovación de autorizaciones para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:
  - 1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,741.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, causará y pagará: \$21,730.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Por la corrección de datos o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará: \$9,700.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,741.00

- **VIII.** Por la relotificación y/o modificación de las autorizaciones de Visto Bueno de los desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, causará y pagará:
  - **1.** Por la modificación o relotificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
030 DE 30ELO	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$8,640.00	\$11,515.00	\$14,395.00	\$16,795.00	\$19,195.00
Comercio y Servicios	\$8,640.00	\$10,080.00	\$11,520.00	\$12,960.00	\$14,395.00
Industria	\$15,835.00	\$17,275.00	\$18,715.00	\$20,155.00	\$16,590.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$356,039.00

- IX. Por otros conceptos relacionados con las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:
  - 1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará \$4,860.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,062.00

- 2. Por otros conceptos, causará y pagará:
  - a) Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará \$8,690.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabiencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos, causará y pagará \$3,130.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$41,818.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,818.00

 Por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**4.** Por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,361.00

**5.** Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,693.00

**6.** Por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,552.00

**7.** Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, por autorización, causará y pagará \$28,380.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$58,284.00

8. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de cualquier trámite relacionado con desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamientos o condominios, causará y pagará: \$3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$243,770.00

**X.** Por la reposición de copias de planos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la búsqueda de planos y/o documentos, reposición de copias fotostáticas simples y copias fotostáticas simples de planos de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Por la búsqueda de planos y/o documentos, por unidad	\$220.00
Por la reposición de copias fotostáticas simples, por unidad	\$10.00
Por la reposición de copias fotostáticas simples de planos	\$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$148,074.00

**2.** Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará \$330.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

 Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, adicionales a las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno causará y pagará \$1,420.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,354.00

**4.** Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno causará y pagará \$1,600.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,428.00

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, causará y pagará \$2,170.00.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,164.00

**XII.** Por la certificación de documentos o planos, por cada hoja o plano causará y pagará \$150.00.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- **XIII.** Por el procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:
  - 1. Por la revisión del proyecto de distribución, causará y pagará \$3,240.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,589.00

**2.** Por el Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

Por la recepción del trámite para la expedición del Visto Bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, causará y pagará \$450.00, independientemente del resultado de la misma.

a) Por la Autorización de Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

	UNIDADES PRIVATIVAS			
USO DE SUELO	2 a 10	11 a 100	101 a 150	151 EN ADELANTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$11,995.00	\$21,595.00	\$23,995.00	\$27,545.00
Comercio y Servicios	\$12,920.00	\$18,085.00	\$25,835.00	\$31,000.00
Industria	\$11,480.00	\$16,070.00	\$22,950.00	\$27,545.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$633,466.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$633,466.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará \$450.00.

a) Por la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$6,520.00
De 16 a 30	\$8,690.00
De 31 a 45	\$10,865.00
De 46 a 60	\$13,040.00
De 61 a 75	\$15,210.00
De 76 a 90	\$17,380.00
Más de 90	\$21,730.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$406,865.00

b) Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio o por su modificación cuando se alteren las superficies o exista un cambio de proyecto, causará y pagará \$23,850.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará \$10,700.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$406,865.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,059,920.00

**XIV.** Por otros conceptos para desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

**1.** Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará \$5,350.00.

De no realizar la renovación en el plazo establecido, se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$21,730.00, por cada mes transcurrido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$703,461.00

2. Por la emisión de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,170.00
De 16 a 30	\$2,720.00
De 31 a 45	\$3,260.00
De 46 a 60	\$3,800.00
De 61 a 75	\$4,345.00
De 76 a 90	\$4,890.00
Más de 90	\$5,430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$121,185.00

**3.** Por el dictamen técnico de Entrega y/o Recepción aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,170.00
De 16 a 30	\$2,720.00
De 31 a 45	\$3,260.00
De 46 a 60	\$3,800.00
De 61 a 75	\$4,345.00
De 76 a 90	\$4,890.00
Más de 90	\$5,430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$476.00

**4.** Por la renovación y/o modificación de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,170.00
De 16 a 30	\$2,720.00
De 31 a 45	\$3,260.00
De 46 a 60	\$3,800.00
De 61 a 75	\$4,345.00
De 76 a 90	\$4,890.00
Más de 90	\$5,430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**5.** Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,931.00

**6.** Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$854,053.00

- **XV.** Por servicio de apoyo técnico, causará y pagará:
  - 1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o	De 1 a 10 por hoja	\$1.00
anexos de expedientes	De 11 en adelante por hoja	\$2.00
Planos	Por cada ejemplar	\$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,698.00

- **2.** Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, causará y pagará:
  - a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará \$220.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$540.00

**b)** En tamaño doble carta o carta causará y pagará \$55.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$94,612.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,152.00

**3.** Por la expedición de certificado de Avance de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará \$2,185.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora Querétaro, en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 242, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante el área encargada de Desarrollo Urbano; así mismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción y habilitación de las áreas comunes, de conformidad al avalúo fiscal que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta un año calendario posterior a la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado

desperfectos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$102,850.00

**XVI.** Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, por cada 30 días, para todos los tipos y usos, causará y pagará: \$590.00.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,483.00

**XVII.** Por los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,172,151.00

- **XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, causará y pagará:
  - 1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, causará y pagará: \$435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,394.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; por cada uno, causará y pagará: \$1,630.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, causará y pagará: \$80.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**4.** Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, causará y pagará \$160.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,394.00

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por metro cuadrado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$1,680.00
Adoquín	\$4,230.00
Asfalto	\$1,680.00
Concreto	\$2,280.00
Empedrado	\$1,680.00
Terracería	\$870.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios causará y pagará el 25%, por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, asimismo, el contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, la cual será por el 100% del monto que se estipularía, cuando el contratista optará por que el Municipio, realice la reparación de la vía pública; dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio.

## Ingreso anual estimado por esta fracción \$396,050.00

- **XX.** Por las autorizaciones relacionadas con el uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:
  - 1. Por el informe de uso de suelo e informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará:
    - **a)** Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará al inicio del trámite \$450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$63,701.00

**b)** Por el estudio y expedición del informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará al inicio del trámite \$450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$37,802.00

c) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, causará y pagará al inicio del trámite \$150.00, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$101,503.00

- 2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo, causará y pagará:
  - a) Por el cobro de la recepción del trámite de dictamen de uso de suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, al inicio del trámite, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo, en la modalidad de nuevo, ampliación, reconsideración, modificación en el giro y homologación, causará y pagará:

Con respecto a los primeros 100 metros cuadrados, conforme a la siguiente tabla, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,521.00
	Mínima	\$1,515.00
	Baja	\$1,615.00
	Media	\$1,615.00
	Alta	\$1,817.00
	Muy Alta	\$2,221.00
	Aislada	\$1,514.00
Habitagianal Miyta (HM) Habitagianal Miyta	Mínima	\$1,559.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio	Baja	\$1,606.00
(HC)	Media	\$1,654.00
(110)	Alta	\$1,704.00
	Muy Alta	\$1,755.00
	Aislada	\$2,018.00
	Mínima	\$2,078.00
Comercio y Servicios	Baja	\$2,141.00
	Media	\$2,205.00
	Alta	\$2,272.00
	Muy Alta	\$2,340.00
Industria		\$3,029.00
Otros usos no especificados		\$2,125.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

 $((\$103.00)\times(N^{\circ} \text{ de } m^{2} \text{ excedentes}) \div (Factor Único)), considerando:$ 

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Ваја	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
	Aislada	50
Habitasianal Miyta (HM) Habitasianal Miyta	Mínima	50
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio	Baja	30
,	Media	30
(HC)	Alta	20
	Muy Alta	10
	Aislada	45
Comercio y Servicios	Mínima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	5
Industria		30
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,610,443.00

c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, causará y pagará \$1,070.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**d)** Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario o clave catastral, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar, causará y pagará \$130.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$790.00

e) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos baldíos, causará y pagará \$11,350.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,417.00

f) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos construidos, causará y pagará adicional a lo que resulte del cálculo del pago de derecho de acuerdo con las tablas anteriores, \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$104,439.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,725,089.00

- 3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará:
  - a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, causará y pagará:

En áreas no urbanizables:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,700.00
501 -1000	\$2,830.00
1,001 – 5,000	\$3,400.00
5,001- 10,000	\$3,970.00
10,001-50,000	\$4,515.00
Más de 50,000	\$6,240.00

En áreas urbanizables:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,135.00
501 -1000	\$1,700.00
1,001 – 5,000	\$2,270.00
5,001- 10,000	\$2,830.00
10,001-50,000	\$3,405.00
Más de 50,000	\$5,100.00

#### En áreas urbanas:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$910.00
501 -1000	\$1,470.00
1,001 – 5,000	\$2,040.00
5,001- 10,000	\$2,610.00
10,001-50,000	\$3,170.00

Más de 50,000	\$4,880.00
---------------	------------

Ingreso anual estimado por este inciso \$668,916.00

**b)** Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
	Aislada	\$7,427.00
Habitacional (H)	Mínima	\$7,427.00
	Baja	\$8,490.00
	Media	\$8,490.00
	Alta	\$9,550.00
	Muy Alta	\$10,611.00
	Aislada	\$7,427.00
	Mínima	\$7,427.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o	Baja	\$8,490.00
Habitacional con Comercio (HC)	Media	\$8,490.00
	Alta	\$9,550.00
	Muy Alta	\$10,611.00
	Aislada	\$7,427.00
	Mínima	\$7,650.00
Comercio y Servicios	Baja	\$7,879.00
	Media	\$8,116.00
	Alta	\$8,359.00
	Muy Alta	\$8,415.00
Industria		\$10,656.00
Otros usos no especificados		\$5,306.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

((\$162.00)  $\times$  (N° de m² Excedentes)  $\div$  (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

	Aislada	35
	Mínima	35
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM)	Baja	31
o Habitacional con Comercio (HC)	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
	Aislada	32
	Mínima	32
Comercio y Servicios	Baja	29
Contentio y Servicios	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,476,877.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,145,793.00

- **4.** Por la asignación y autorización de incremento de densidad en uso habitacional causará, y pagará:
  - a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de asignación e Incrementos de Densidad, Independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, causará y pagará:

DENSIDAD SOLICITADA	IMPORTE
Aislada	\$1,700.00
Mínima	\$2,830.00
Baja	\$3,405.00
Media	\$3,970.00
Alta	\$4,540.00
Muy Alta	\$5,100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$184,511.00

**b)** Por la asignación y autorización del incremento de densidad, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$7,065.00
	Mínima	\$7,065.00
	Baja	\$8,075.00
	Media	\$8,075.00

Alta	\$9,085.00
Muy Alta	\$10,090.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

 $((\$108.00) \times (N^{\circ} \text{ de } m^{2} \text{ Excedentes}) \div (\text{Factor Unico})), \text{ considerando}$ :

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	35
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,623,232.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,807,743.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21, fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará \$5,430.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**6.** Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, causará y pagará \$2,170.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,446.00

7. Para la homologación por derechos adquiridos conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$5,630.00
501 -1000	\$6,580.00
1,001 – 5,000	\$7,520.00
5,001- 10,000	\$8,460.00
10,001-50,000	\$9,560.00
50,001 -100,000	\$10,690.00
Más de 100,000	\$11,550.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,350.00

**8.** Por el estudio para la emisión del Dictamen de Alturas conforme a la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, autoriza causará y pagará:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$5,630.00
501 -1000	\$6,580.00
1,001 – 5,000	\$7,520.00
5,001- 10,000	\$8,460.00
10,001-50,000	\$9,560.00
50,001 -100,000	\$10,690.00
Más de 100,000	\$11,550.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,605.00

9. Por la aplicación del beneficio de la Norma de Ordenación número 10, en áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la Autoridad Competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**10.**Por la autorización del Esquema Especifico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$11,165.00
Habitacional Mixto	\$12,280.00
Industrial	\$10,190.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

 $((\$101.00) \times -(N^{\circ} \text{ de } m^{2} \text{ excedentes}) \div (\text{factor único})), \text{ considerando:}$ 

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	20
Habitacional Mixto	10
Industrial	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**11.**Por la aplicación del Bono de Intervención Urbanística en Corredores de Integración y Desarrollo por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará: \$9,400.00.

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

((\$101.00) x (N° de m² excedentes) ÷ (factor único de 10))

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**12.**Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de Polígono de Actuación Constructivo	
Constitución de Reagrupamiento Inmobiliario	
Potencial Constructivo por Sistema de Trasferencia de Potencialidad de Desarrollo	
Aplicación de Bono Urbanístico	\$2,020.00
Aplicación de Beneficios de la NGO N°10 para Áreas de Actuación de Potencial de	ΨΖ,0Ζ0.00
Desarrollo y Potencial de Reciclamiento	
Aplicación de Bono Urbanístico	
Interpretación de las Normas de Ordenación General	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- **13.**Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Asignación de Nomenclatura para predios que forman parte del Programa denominado Esquema General de Fortalecimiento Metropolitano de la Zona Norte del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará, conforme a lo siguiente:
  - a) Para el cálculo de la autorización de Asignación de Niveles de Construcción, por nivel adicional de 2 hasta 6 niveles, causará y pagará \$5,125.00.

Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte.

**b)** Por la asignación del Coeficiente de Absorción del Suelo, de conformidad con el porcentaje solicitado, causará y pagará:

CAS	IMPORTE
	-

60%	\$8,000.00
50%	φο,υυυ.υυ
40%	\$10,000.00

c) Para el cálculo de la Autorización de Asignación de Densidad, de conformidad con el uso de suelo, causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

((\$120.00) x (Superficie del predio) ÷ (factor))

TIPO	DENSIDAD	FACTOR
Habitacional (H)	Aislada	10
	Mínima	20
	Baja	30
	Media	40
	Alta	50
	Muy Alta	50
Comercio y Servicios (CS)	Aislada	10
	Mínima	20
	Baja	30
	Media	40
	Alta	50
	Muy Alta	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,865,529.00

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,682,609.00

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$60,478,415.00

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que

establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, causará y pagará: \$0.00.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 25.** El Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a lo siguiente causará y pagará:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,644,789.00

II. Para efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,387,941.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,032,730.00

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, causará y pagará

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$130.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$320.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$650.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$860.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$430.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$810.00

En día y hora hábil vespertino	\$970.00
En sábado o domingo	\$1,950.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$2,710.00
En día y hora hábil vespertino	\$3,260.00
En sábado o domingo	\$3,800.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$210.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$7,060.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$640.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$130.00
En día inhábil	\$330.00
De recién nacido muerto	\$130.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$55.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$545.00
Rectificación de acta	\$110.00
Constancia de inexistencia de acta	\$160.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$540.00
Copia certificada de cualquier acta	\$130.00
Anotaciones Marginales	\$120.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$210.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$110.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$110.00
Inscripción por muerte fetal	\$130.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a 5 años	\$220.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	\$330.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

# Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,485,164.00

II. Por las certificaciones causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE

Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$110.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$270.00
Por certificación de firmas por hoja	\$160.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,278.00

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$4,488,442.00

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, causará y pagará:

**I.** Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$201,641.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$201,641.00

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

- Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.
  - 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 metros de altura dentro de domicilio	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	\$980.00
incluye: Corte de tronco y brazos en secciones	Con grúa y moto sierra	\$5,000.00
manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$1,460.00
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		\$2,920.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**2.** Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 metros, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes.	\$915.00
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la	Con moto sierra.	\$1,370.00
tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final.	\$1,390.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		\$1,120.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,873.00

3. Por otros servicios, causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

# Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,873.00

II. Por arreglo de predios baldíos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	\$29.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final	\$25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,386.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario, por visita y por permiso, causará y pagará:
  - **1.** Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará \$435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**2.** Por el permiso provisional de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará \$215.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluye mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará \$1,070.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, causará y pagará:
  - 1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
	Por día de recolección	\$1,070.00
El costo por tonelada, variará de	Por dos días de recolección	\$1,300.00
acuerdo a los días de recolección de		\$1,540.00
basura que el contratante requiera a	Por cuatro días de recolección	\$1,780.00
la semana	Por cinco días de recolección	\$2,010.00
	Por seis días de recolección	\$2,240.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,760,519.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
	Por día de recolección	\$1,040.00
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por dos días de recolección	\$1,300.00
	Por tres días de recolección	\$1,470.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,730.00
	Por cinco días de recolección	\$1,910.00
	Por seis días de recolección	\$2,080.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,760,519.00

- V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:
  - Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
	Por día de recolección	\$8,060.00
El costo por topolodo variará de coverdo e	Por dos días de recolección	\$10,730.00
contratante requiera a la semana	Por tres días de recolección	\$13,380.00
	Por cuatro días de recolección	\$16,070.00
	Por cinco días de recolección	\$18,730.00
	Por seis días de recolección	\$21,410.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,680,790.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
	Por día de recolección	\$7,910.00
El costo por tonelada, variará de acuerdo a	Por dos días de recolección	\$10,600.00
los días de recolección de basura que el	Por tres días de recolección	\$13,125.00
contratante requiera a la semana	Por cuatro días de recolección	\$15,900.00
	Por cinco días de recolección	\$18,600.00

Por seis días de recolección	\$21,290.00
------------------------------	-------------

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,415.00

**3.** Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción, se estimará en relación al peso volumen, causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 ton	\$780.00
De 0.40 ton hasta 1 ton	\$1,250.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,912.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kilogramos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Consultorios, Papelería, etc.	De 0 hasta 100 kg.	\$430.00
Oficinas de hasta 10 personas (no fabrica u almacén), Salón de fiesta de menos de 80 personas, Juguetería, Jardín de evento menos de 80 personas, Escuelas de menos de 50 alumnos. y similares	De 101 hasta 400 kg.	\$820.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos, por el servicio de recolección de basura de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción, que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
	Por día de recolección	\$1,050.00
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por dos días de recolección	\$1,280.00
	Por tres días de recolección	\$1,510.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,740.00
	Por cinco días de recolección	\$1,970.00
	Por seis días de recolección	\$2,200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,203,559.00

## Ingreso estimado por esta fracción \$4,922,676.00

- **VI.** Por otros servicios prestados por la dependencia, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada, causará y pagará:
  - **1.** Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 ton (camioneta estacas)	\$570.00
De 0.51 hasta 0.99 ton (camioneta 3 ½ ton)	\$1,270.00
De 1 hasta 3 ton (camión torton)	\$2,140.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,876.00

**2.** Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	\$380.00
5,001 a 10,000	\$570.00
10,001 a 15,000	\$770.00
15,001 a 20,000	\$970.00
20,001 en adelante	\$1,170.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,021.00

- 3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:
  - **a)** Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO IMPORTE	
Habitacional	\$1,395.00
Habitacional Mixto	\$1,205.00
Comercio y Servicios	\$1,590.00
Industrial	\$3,000.00
Otros usos no especificados	\$1,810.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,088.00

**b)** Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,150.00
Habitacional Mixto	\$920.00
Comercio y Servicios	\$1,390.00
Industrial	\$2,630.00
Otros usos no especificados	\$1,640.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará \$920.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**d)** Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,800.00
Habitacional Mixto	\$1,690.00
Comercio y Servicios	\$1,940.00
Industrial	\$3,660.00
Otros usos no especificados	\$2,160.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,765.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DNAMIENTO IMPORTE	
Habitacional	\$1,350.00	
Habitacional Mixto	\$1,080.00	
Comercio y Servicios	\$1,810.00	
Industrial	\$3,430.00	
Otros usos no especificados	\$1,180.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,929.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,782.00

#### 4. Alumbrado Público:

**a)** Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO IMPORTE	
Habitacional	\$2,420.00
Habitacional Mixto	\$2,060.00
Comercio y Servicios	\$2,060.00
Industrial	\$4,100.00
Otros usos no especificados	\$2,720.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,141.00

**b)** Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,390.00
Habitacional Mixto	\$1,200.00
Comercio y Servicios	\$1,940.00
Industrial	\$3,660.00
Otros usos no especificados	\$2,160.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del área encargada de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$230.00
Habitacional Mixto	\$340.00
Comercio y Servicios	\$460.00
Industrial	\$870.00
Otros usos no especificados	\$460.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,091.00

d) Por el servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$360.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$530.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	\$860.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$610.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$4,180.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	\$2,980.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	\$1,195.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo del año en curso de la Secretaría de Obras Públicas	de conceptos

Ingreso anual estimado por este inciso \$267,521.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$289,753.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada, incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos, por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TERRENO BALDIO	IMPORTE M <sup>2</sup>
Terreno plano	\$12.00
Terreno inclinado	\$20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$84,158.00

**b)** Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
			IM	PORTE		
Residencial	\$5,390.00	\$1,120.00	\$1,350.00	\$1,350.00		\$5,390.00
Medio	\$5,050.00	\$680.00	\$1,230.00	\$1,230.00		\$5,050.00
Popular	\$1,910.00	\$680.00	\$1,120.00	\$1,125.00		\$1,910.00
Institucional	\$3,520.00	\$680.00	\$1,010.00	\$1,010.00		\$3,520.00
Urbanización progresiva	\$1,010.00	\$680.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$6,220.00	\$1,010.00
Campestre	\$5,050.00	\$680.00	\$1,350.00	\$1,350.00		\$5,055.00
Industrial	\$6,520.00	\$1,655.00	\$1,460.00	\$1,460.00		\$6,520.00
Comercial o de servicio	\$5,390.00	\$900.00	\$1,350.00	\$1,350.00		\$5,390.00
Comunidades	\$700.00	\$670.00	\$1,000.00	\$1,000.00		\$700.00
Rural	\$1,250.00					

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$99,686.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, causará y pagará:

TIPO DE	IMPORTE POR M² EN ÁREAS	IMPORTE POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS
FRACCIONAMIENTO	DESCUBIERTAS	CUBIERTAS
Residencial	\$9.00	\$9.00

Medio	\$70.00	\$9.00
Popular	\$5.00	\$6.00
Institucional	\$5.00	\$5.00
Campestre	\$5.00	\$6.00
Industrial	\$9.00	\$9.00
Comercial	\$6.00	\$9.00
Mixto	\$9.00	\$9.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**d)** Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

C	ONCEPTO	IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de Mano de obra exclusivamente	e vivienda, por metro lineal	\$470.00
Tala de árbol de 5.00 mts hasta de 15.00 mts. de altura dentro de	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$2,000.00
domicilio	Con grúa y moto sierra	\$10,910.00
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$3,180.00
pública. Incluye: Corte de tronco y brazos e	de altura propiedad del particular en la vía n secciones manejables, carga y acarreo del o, mano de obra, herramienta, equipo y todo ción	\$7,960.00

CONCEPTO		IMPORTE
Tala de árbol hasta de 4.99 m. de altura dentro de domicilio	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$1,960.00
Incluye: Corte de tronco y	Con moto sierra	\$2,860.00
brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$3,110.00
Tala de árbol hasta de 5.00 m. de	altura propiedad del particular en la vía pública	\$2,000.00

Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$80.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$210.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$430.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	\$110.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$310.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares.  Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$2,920.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	\$130.00

Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo.  Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	\$90.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	\$110.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares, dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares, el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que para tal efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,914.00

e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, causará y pagará \$650.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular causará y pagará \$740.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,828.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$191,586.00

- **6.** Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, causará y pagará:
  - a) Por la aplicación de vacuna antirrábica causará y pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por esterilización de los animales, causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	\$120.00
	Más de 15 kg	\$310.00
Hembra	Hasta 15 kg	\$310.00
	Más de 15 kg	\$510.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$161,662.00

c) Por desparasitación, causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	\$45.00
Hasta 10 kg	\$60.00
Hasta 20 kg	\$80.00
Hasta 30 kg	\$90.00
Más de 30 kg	\$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,381.00

**d)** Por aplicación de vacunas adicionales, causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	\$140.00
Vacuna Quíntuple Canina	\$150.00
Vacuna Triple Felina	\$130.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$47,452.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales, causará y pagará \$785.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor, no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica y etológica del semoviente, realizada por el personal oficial médico veterinario, adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,999.00

f) Por servicio de adopción de animales causará y pagará \$65.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,698.00

g) Por servicio de consulta médica, causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	TIPO DE CONSULTA IMPORTE	
Sin aplicación de medicamento	\$60.00	

Consulta menor	\$130.00
Consulta mayor	\$330.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,181.00

h) Por otros servicios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	\$25.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$262,373.00

- **7.** Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, causará y pagará:
  - a) Por el bacheo de asfalto en caliente, causará y pagará \$2,240.00 por metro cuadrado; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,723.00

**b)** Por el bacheo de empedrado, por metro cuadrado, causará y pagará \$805.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,696.00

c) Por la reparación de banqueta, causará y pagará \$1,305.00 por metro cuadrado; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,179.00

d) Por la reparación de guarnición, por metro cuadrado, por ml. d/20x30x15, causará y pagará \$940.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por el bacheo de empedrado ahogado, por metro cuadrado, causará y pagará \$1,120.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará \$2,000.00 por metro cuadrado, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por concreto hidráulico causará y pagará \$2,040.00 por metro cuadrado, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,664.00

h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará \$3,570.00 por metro cuadrado, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,262.00

**8.** Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará \$6,910.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, causará y pagará \$4,930.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,298.00

**10.**Por la recuperación y guarda de Animales de Compañía, así como de Especies Mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará \$320.00, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, causará y pagará: \$115.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, causará y pagará: \$115.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,393.00

c) Por flete y forraje para alimentación de animales de Especies Mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, causará y pagará: \$220.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,393.00

**11.**Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará \$140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,448.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,038,792.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,791,246.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, causará y pagará:

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, causará y pagará:
  - 1. Por traslado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	\$430.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	\$220.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,940.00

2. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	\$220.00
En campaña	\$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,340.00

3. Por la inhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Cadáveres	\$435.00

	Restos	
Permiso de inhumación en	De miembros	\$230.00
panteones	Restos áridos, cenizas, extremidades y productos	φ230.00
	de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$137,210.00

4. Por la cremación, causará y pagará:

	CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	\$435.00
	Restos	
	De miembros	\$230.00
	Restos áridos, extremidades y productos de la	φ230.00
	concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$259,785.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$486,275.00

- **II.** Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:
  - 1. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	\$1,850.00
En campaña	\$925.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,598.00

- 2. Por la inhumación, causará y pagará:
  - a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, un refrendo por tres años, causará y pagará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	\$6,800.00	\$320.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$580.00	

Sin bóveda con material y mano de obra	\$5,860.00
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	\$470.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$394,715.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto		
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$470.00	\$300.00
Sin bóveda con material y mano de obra	\$4,310.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	\$470.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,721.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$415,436.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará \$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$435,034.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad, según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará:

	IMPORTE	
PANTEÓN	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	\$9,730.00	\$515.00
Delegacional	\$8,585.00	\$345.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,032.00

IV. Por los servicios funerarios municipales causará y pagará \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	\$21,720.00
Delegacional	\$20,140.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$688,340.00

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$1,661,681.00

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por el Rastro Municipal causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, causará y pagará:

		IMPORTE	
	CONCEPTO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	Bovino	\$440.00	\$90.00
Tipo do	Porcino	\$160.00	\$20.00
Tipo de Ganado Hora	Porcino de más de 140 kg	\$270.00	
Normal	Porcino menores de 20 Kg.	\$90.00	•
INOITIAI	Ovino y Caprino	\$120.00	\$25.00
	Otros animales menores	\$25.00	\$20.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,325,052.00

**II.** Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

	IMPO	IMPORTE	
CONCEPTO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS	
Bovino	\$670.00	\$90.00	
Porcino	\$200.00	\$50.00	
Porcino de más de 140 Kg.	\$500.00	\$60.00	
Porcino menores de 20 Kg.	\$120.00	\$35.00	
Ovino y Caprino	\$140.00	\$30.00	
Otros animales menores	\$30.00	\$30.00	

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,697.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$100.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$140.00
Camioneta grande	\$190.00
Camioneta grande doble piso	\$290.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	\$485.00
Camión tipo rabón doble piso	\$600.00
Camión torton piso sencillo	\$605.00
Camión torton doble piso	\$700.00
Panzona	\$985.00

# Ingreso anual estimado por esta fracción \$186,793.00

**IV.** Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	\$0.50
Segundo día o fracción	\$1.00
Tercer día o fracción	\$1.00
Por cada día o fracción adicional	\$0.50

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$924,818.00

**V.** Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

	CONCEPTO	IMPORTE
Bovino		\$30.00
Porcino		<b>უა</b> 0.00
Ovino y Caprino		\$20.00

Los daños que resulten del animal, serán sólo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,517,360.00

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará \$11,190.00.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II.** Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local causará y pagará \$3,915.00.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**III.** Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, causará y pagará \$550.00 por cada giro.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, causará y pagará \$4.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará:
  - 1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará \$115.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	\$160.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	\$165.00
Por hoja adicional	\$40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará \$130.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará \$140.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,090.00

IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
	Hasta 1 año de residencia	\$160.00
Constancia de Residencia	Hasta 3 años de residencia	\$210.00
	De 3 años en adelante de residencia	\$320.00
Otras Constancias		\$160.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$303,478.00

#### V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

(CONCEPTO)	(IMPORTE)
Por palabra	\$15.00
Por suscripción anual	\$1,150.00
Por ejemplar individual	\$180.00
Por publicación única en periodo extraordinario	\$40,000.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,114,596.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,462,164.00

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros y Quemadores y su Renovación, causará y pagará \$110.00

### Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación causará y pagará:
  - **1.** Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
	El Pueblito	\$215.00
	Santa Bárbara	\$160.00
	La Negreta	\$100.00
	Tejeda	\$265.00
Instalaciones Municipales	Los Olvera	\$160.00
	Los Ángeles	
	Lomas de Balvanera	\$140.00
	Charco Blanco	
	Candiles	\$215.00
	Similares	\$160.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$147,961.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

DURACION TALLER	IMPORTE
Mensual	\$110.00
Semestral	\$210.00
Anual	\$420.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$655.00
Santa Bárbara	\$435.00
Tejeda	\$765.00
Los Olvera	\$435.00
Los Ángeles	\$390.00

Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
Candiles	\$520.00
Parques Municipales	\$655.00
Otros Similares	\$455.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**4.** Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará \$235.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,276.00

**5.** Por curso de verano en unidades deportivas, por alumno, por semana, causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
	El Pueblito	
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
Unidad Deportiva	Candiles	\$340.00
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	
	Similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,611.00

- 6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:
  - a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

	CONCEPTO	IMPORTE
Inscripción An	ual, incluye credencial	\$280.00
	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	\$830.00
Mensualidad	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	\$550.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	\$280.00
Reinscripción		\$285.00
Curso de vera	no	\$1,645.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,225,818.00

b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		\$305.00
	Polo Acuático: sábado una hora	
Mensualidad	Nado sincronizado: sábado una hora	\$350.00
Mensualidad	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una	φ350.00
	hora por día	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, por hora, por carril, causará y pagará \$640.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,225,818.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, por persona, causará y pagará \$65.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en las Casas de Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, según espacio donde se imparta el taller, bimestralmente, por turno, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		TURNO	IMPORTE
	El Pueblito	Matutino	\$215.00
		Vespertino	\$275.00
	Santa Bárbara	Matutino	\$200.00
	Santa Barbara	Vespertino	\$235.00
Instalaciones	Tejeda	Matutino	\$260.00
Municipales		Vespertino	\$300.00
	Candiles	Matutino	\$215.00
		Vespertino	\$275.00
	Los Olvera	Matutino	\$180.00
	LUS OIVEIA	Vespertino	\$200.00

Charco Blanco	Matutino	\$160.00
Los Ángeles	Vespertino	\$180.00
Lomas de Palvanera	Matutino	\$170.00
Lomas de Balvanera	Vespertino	\$190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,084.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	\$640.00
Mensualidad	\$270.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,547,750.00

- **II.** Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:
  - Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará \$350.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará \$320.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- **III.** Por el registro o refrendo al Padrón de proveedores del Municipio, causará y pagará:
  - 1. Padrón de proveedores y usuarios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	\$580.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	\$1,175.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$390,630.00

**2.** Padrón de contratistas, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	\$1,380.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	\$1,170.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado	\$640.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,924.00

3. Causará y pagará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	\$420.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	\$530.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$591,554.00

- **IV.** Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:
  - **1.** Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales causará y pagará:
    - a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación	\$110.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	\$470.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	\$1,490.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	\$2,230.00
Renta de Ambulancia	Por Hora por Evento	\$745.00
	Por Traslado por Kilometro	\$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$282,623.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
	1 a 100 personas	\$320.00
	101 a 500 personas	\$530.00
Eventos y espectáculos públicos de afluencia	501 a 1,000 personas	\$1,485.00
masiva	1,001 a 4,000 personas	\$4,450.00
(evento único)	4,001 a 10,000 personas	\$6,480.00
	10,001 personas en	\$8,480.00
	adelante	φο,4ου.υυ
Presentación de eventos públicos con afluencia	1 a 500 personas	\$440.00
masiva	501 a 1,000 personas	\$660.00
(por cada período de 15 días)	1,001 en adelante	\$870.00
	1 a 5 juegos	\$425.00
Instalación de Juegos Mecánicos	6 a 10 juegos	\$750.00
	11 en adelante	\$1,060.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	\$3,185.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	\$640.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos	1 a 200 m <sup>2</sup>	\$210.00
comerciales	201 a 500 m <sup>2</sup>	\$745.00
comerciales	501 m <sup>2</sup> en adelante	\$1,060.00
	Desarrollos Inmobiliarios	\$3,490.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 1 m² a 200 m²	\$230.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 201 m² a 1,000 m²	\$580.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo por más de 1,001 m²	\$829.00
	Cambio de Densidad Poblacional	\$230.00
Instalación de antenas de telecomunicación		\$3,495.00
Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones de la autoridad competente.		

Ingreso anual estimado por este inciso \$377,764.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	SUPERFICIE	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	\$120.00

Establecimientos Comerciales	201 a 1,000 m2	\$2,910.00
	1,001 m2 en adelante	\$3,450.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$976,644.00

**d)** Por el dictamen de instalación de juegos mecánicos, emitido por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

INSTALACIÓN DE JUEGOS MECANICOS	IMPORTE
De 1 a 5 juegos mecánicos	\$425.00
De 6 a 10 juegos mecánicos	\$750.00
De 11 juegos mecánicos en adelante	\$1,060.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un sólo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Los eventos organizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, causarán y pagarán \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,637,031.00

**2.** Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	IMPORTE
Establecimiento con venta y Hasta 3 empleados	\$230.00
I le 4 hasta 19 empleados	\$360.00
preparación de alimentos  De 20 empleados en adelante	\$475.00
Auto lavado y estéticas automotrices	\$215.00
Inferior o cerca de 600 m² 100 toneladas Centros de acopio y mensuales, 20 empleados	\$320.00
Comercializadoras de residuos Inferior o cerca de 2,000 m² y 30 o más (Personas físicas y morales que empleados	\$535.00
se dedican a la compra directa)  Ubicados en parques industriales con superf superior a 2,000 m² y 30 o más empleados	\$750.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material	\$425.00

Club deportivo		\$640.00
Clínica Veterinaria		\$535.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, Club leportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine	\$640.00
Crematorio	Personas	\$855.00
N	Mascotas	\$535.00
Ferreterías y Tlapalerías con una su		\$410.00
Instituciones de enseñanza y	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	\$425.00
	Secundaria, media superior y superior	\$640.00
Asilos, centros de rehabilitación, cas		\$425.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de ui	ñas y salones de belleza	\$320.00
Fumigación		\$320.00
Gasera		\$320.00
Hotel y motel		\$750.00 \$320.00
Imprenta	Imprenta	
	Grande de 251 empleados en adelante	\$1,600.00
Industria	Mediana de 51 a 250 empleados	\$1,280.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	\$860.00
	Micro hasta 10 empleados	\$640.00
Laboratorios de pruebas		\$640.00
Lavandería		\$215.00
Tintorería		\$320.00
Salón de eventos y Salón de fiestas, Jardín de eventos		\$425.00
Sitio de disposición final de residuos		\$2,140.00
Taller Automotriz, Mofles, Radiadores, Hojalatería y Pintura, Torno, Herrería,		\$270.00
Carpintería, Bicicletas, Eléctrico Maderería.	De 4 empleados en adelante	\$625.00
Vulcanizadora		\$410.00
Tienda de autoservicio De 200 empleados en adelante		\$1,070.00
Tienda de conveniencia y similares		\$430.00
Otros		\$430.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,094,669.00

**3.** Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIO	ÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE

1	Campestre	\$1,180.00
2	Residencial	\$965.00
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	\$425.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$220.00
5	Escuelas Privadas	\$320.00
6	Industrial	\$1,180.00
7	Comercios y Servicios	\$320.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	\$1,605.00
9	Otros	\$215.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,401.00

**4.** Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará \$210.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$214,010.00

**5.** Por el desmonte y limpieza de áreas forestales de competencia municipal, causará y pagará, por compensación económica según categoría del árbol afectado, de acuerdo a la equivalencia correspondiente en la siguiente tabla:

CATEGORIA	IMPORTE
Talla 1: Árbol o arbusto de 30 cm a 2 m de altura.	\$1,010.00
Talla 2: Árbol mayor a 2 m y hasta 8 m de altura	\$2,220.00
Talla 3: Árbol mayor a 8 m de altura, que rebase los 70 cm de diámetro del tronco (a 1.30 m desde su base).	\$9,670.00
POR SUPERFICIE M <sup>2</sup>	IMPORTE
De 0 a 100	\$1,610.00
De 100 a 499	\$3,225.00
De 500 a 1499	\$8,060.00
Mayor a 1500 (únicamente limpieza de predios baldíos)	\$16,120.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

# Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,979,111.00

- V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:
  - **1.** El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: \$12.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, causará y pagará \$4.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,081.00

### Ingreso anual estimado por esta fracción \$89,081.00

- **VI.** Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales, causará y pagará:
  - 1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	\$0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	\$18.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada, por cada hoja	\$160.00
Por copia de planos por hoja simple	φ100.00
Por copia de planos por hoja en copia certificada	\$260.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$150.00
Por cada Plano Digitalizado	\$20.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,860.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	\$2.00

Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja \$4.00
---

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,885.00

**3.** Por los servicios que presta la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, en materia de expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servicios Públicos causará y pagará \$130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,745.00

- **VII.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará:
  - 1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

ANUNCIOS PERMANENTES				
CLASIFIACIÓN	CLASIFIACIÓN SUBCLASIFICACIÓN			
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$360.00		
Denominativos	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$540.00		
	Adherido, integrado, pintado	\$240.00		
	Mixto, modelado, especial,	\$475.00		
	autosoportados	\$950.00		
De propaganda o Mixto	·	\$530.00		
	Pantalla electrónica	\$1,600.00		
	de proyección	\$1,050.00		
	Inflable	\$240.00		
	Mupi	\$530.00		
	Mixto, modelado	\$475.00		
	Especial	\$950.00		
Institucionales o sociale	\$140.00			
ANUNCIOS TEMPORALES				
CLASIFIACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR M2		
Denominativos, de propaganda o mixtos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$180.00		

	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$380.00
	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	\$240.00
	De proyección mixto,	\$530.00
	modelado, en tapiales	\$380.00
	especial	\$475.00
Institucionales o sociales		\$120.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Si un mismo solicitante es propietario de más de un anuncio, podrá presentar una póliza de seguro conjunta, causará y pagará, asegurando los montos de acuerdo a la siguiente clasificación:

PÓLIZA DE SEGURO CONJUNTA			
CONCEPTO	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR ANUNCIO	
De 2 a 5 anuncios	Anuncios autosoportados de	\$1,000,000.00	
De 6 a 10 anuncios	propaganda, autosoportados mixtos y	\$750,000.00	
A partir de 11 anuncios	pantallas electrónicas	\$500,000.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$983,243.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará \$210.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,108.00

**4.** Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,897.00

**5.** Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,096.00

**6.** Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará \$340.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,730.00

**7.** Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,024,074.00

- **VIII.** Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, causará y pagará:
  - **1.** Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, causará y pagará desde \$50.00 hasta \$2,675.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,119,236.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará desde \$108.00 hasta \$530.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,300.00

**3.** Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, causará y pagará desde \$598.00 hasta \$2,035.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$107,030.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal, causará y pagará desde \$3,950.00 hasta \$19,180.00, según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**5.** Tratándose de días festivos, causará y pagará un 16% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,272,566.00

- **IX.** Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:
  - 1. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará \$2,180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,136.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará \$3,655.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará \$3,820.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,853.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$243,989.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**XI.** Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	\$160.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$320.00
Envío Internacional cualquier país	\$530.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud, causará y pagará
  - Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, por hora, por alumno, causará y pagará desde \$5.00 hasta \$20.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,466.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,466.00

- **XIII.** Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, causará y pagará:
  - 1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, por hora, por alumno, causará y pagará desde \$5.00 hasta \$20.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de impresión, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE	
	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$405.00
Planos	60 X 90 CIII	Color	\$810.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$150.00

		Color	\$305.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$480.00
	110 x 90 cm	Color	\$955.00
	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$560.00
Planos Certificados	00 X 90 CIII	Color	\$1,120.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$310.00
		Color	\$610.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$630.00
Plana Digital	Zonas	Rural por km <sup>2</sup>	\$50.00
Plano Digital	Zorias	Urbana por km <sup>2</sup>	\$460.00
	Simple	Blanco y Negro	\$2.00
Copias	Simple	Color	\$17.00
	Certificadas		\$155.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- **XIV.** Por los servicios que presta el Centro de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro, causará y pagará:
  - **1.** Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	\$25.00
Industrial	\$110.00
Comercial y Servicios	\$85.00
Equipamiento Urbano	\$65.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**2.** Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, causará y pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	\$590.00
De 501 a 1,000 metros	\$860.00
1,001 en adelante	\$1,285.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Centro de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El

Pueblito, Corregidora, Querétaro, causará y pagará por hora, por alumno desde \$5.00 hasta \$20.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- **XV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará:
  - Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente, por unidad, causará y pagará \$210.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, anualmente, por metro lineal, causará y pagará \$12.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, anualmente, por metro lineal, causará y pagará \$12.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros derechos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- **XVI.** Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:
  - Por concepto de aprovechamientos para la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos de su impacto en la movilidad urbana, causará y pagará:

 a) Por la evaluación del Estudio de Impacto de Movilidad y emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará: \$900.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará: \$900.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará: \$900.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición del tarjetón de estacionamiento para personas con discapacidad, emitido por la Dirección de Movilidad, causará y pagará \$100.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**3.** Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, por documento, causará y pagará \$220.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,413.00

- **4.** Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará:
  - a) Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará \$600.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,625.00

b) Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará \$600.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,625.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,038.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,864,374.00

**Artículo 35.** Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 36.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal correspondiente, causará y pagará:

 Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará \$150.00

# Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO		
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo		
expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contarán como una hoja	\$100.00	
cada uno de los lados		
Por hoja adicional	\$20.00	
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	\$100.00	
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	\$195.00	
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	\$295.00	
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	\$490.00	

#### Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

**III.** Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, causará y pagará \$210.00.

#### Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará \$170.00.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:
  - Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, causará y pagará \$370.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio causará y pagará \$380.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará, de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$214,302.00

### Sección Cuarta Productos

**Artículo 38.** Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, causará y pagará:

#### I. Productos

- Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.
  - a) Venta de urnas en los panteones municipales, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**b)** Por arrendamiento de la cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará desde \$4,000.00 hasta \$5,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$118,350.00

c) Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará desde \$1,000.00 hasta \$2,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,149.00

d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, mensualmente, causará y pagará desde \$1,000.00 hasta \$3,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$443,131.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho		\$775.00
Subsuelo		\$690.00
Subsuelo cruzado		\$1,040.00
Siembra		
Rastra	Hectárea	\$430.00
Desvaradora		
Fumigación		\$345.00
Escarda		\$400.00
Cultivadora		\$415.00

USO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
-------------------	---------------------	---------

Tractor sin implementos					\$600.00			
Implementos Sembradora)	sin	tractor	(excepto	Arado,	Subsuelo	у	Día	\$260.00
Retroexcavado	ora							\$1,135.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$395,434.00

f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites causará y pagará: \$1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**h)** Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, causará y pagará: \$170.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, causará y pagará: \$215.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,873.00

j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará desde \$8,490.00 hasta \$12,730.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**m)** Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por metro cuadrado o fracción, causará y pagará \$4,890.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**n)** Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual	
Centro Cultural Tejeda	
Aula disponible	
Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los	\$595.00
Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	
Aula disponible	
Casas de Cultura: El Pueblito y Santa Bárbara	
Auditorio	\$1,135.00
Centro Cultural Tejeda	φ1,133.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$95,949.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,089,886.00

2. Productos Financieros de libre disposición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,373,462.00

3. Otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,463,348.00

**II.** Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,463,348.00

Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos:
  - Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal
    - a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$966,264.00

b) Otros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$966,264.00

- **2.** Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.
  - a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,890.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Resoluciones que emita la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$96,486.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará, por el equivalente desde \$85.00 hasta \$21,225.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en

términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,008.00

f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$633,394.00

h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$86,031.00

i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$793,210.00

**k)** Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

 Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

m) Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

n) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,627,478.00

**o)** Infracciones a la reglamentación de tránsito vigente, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,300,497.00

- 3. Otros Aprovechamientos, causará y pagará:
  - a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,568.00

b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,995,326.00

c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,173,846.00

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	\$345.00

El pago por el trámite de solicitud, será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,697,494.00

i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

j) Otros Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$409,251.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,284,485.00

#### 4. Indemnizaciones.

a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$46,137.00

f) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,137.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,597,383.00

II. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**III.** Aprovechamientos patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

## IV. Accesorios y aprovechamientos

1. Cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$512,528.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$512,528.00

**V.** Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,109,911.00

# Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

**Artículo 40.** Por los ingresos por la venta de bienes y prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, causará y pagará:

- I. Por los servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará:
  - 1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, por terapia, por paciente, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPORTE	
DE	Α	DE	HASTA
\$1.00	\$5,186.00	\$14.00	\$28.00
\$5,186.00	\$10,371.00	\$28.00	\$43.00
\$10,371.00	\$15,556.00	\$43.00	\$74.00
\$15,557.00	\$20,741.00	\$75.00	\$121.00
\$20,741.00	\$25,927.00	\$121.00	\$149.00
\$25,927.00	\$31,112.00	\$149.00	\$226.00
\$31,112.00	\$41,483.00	\$226.00	\$302.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**2.** Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, mensualmente causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE		
CONCEPTO	DE	HASTA	
Soltero	\$537.00	\$615.00	
Pareja	\$790.00	\$864.00	

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, por persona, mensualmente, causará y pagará \$313.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**II.** Por los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer, causará y pagará de acuerdo a los planes, programas y talleres organizados por dicho Instituto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 41.** Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 42.** Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$175,927,295.00
Fondo de Fomento Municipal	\$52,270,854.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$6,026,916.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,304,526.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$13,055,362.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,263,454.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$423,486.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$48,037,947.00

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$311,309,840.00

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, causará y pagará:

I. Por concepto de Aportaciones, se distribuirá por fondo de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$8,966,422.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$97,189,939.00

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$106,156,360.00

**II.** Por los intereses, reintegros, penalizaciones, y cualquier otra contribución derivada de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$106,156,360.00

**Artículo 45.** Los ingresos por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos recibidos por convenios para actividades de administración fiscal.

	1. Ingresos por Convenios celebrados con la Federación		
		a) Convenios	
			Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
		b) Intereses	
			Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
		c) Reintegros	
			Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
			Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
	2.	Ingresos por Convenios celebrados	con el Estado
		a) Convenios	
			Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
		b) Intereses	
			Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
		c) Reintegros	
			Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
			Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
			Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
II.	Ind	centivos derivados de la Colaboración	n Fiscal.
			Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
III.	Fc	ondos distintos de Aportaciones.	
			Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
			Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

#### Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio, serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y asignaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

# Sección Novena Ingresos derivados de Financiamientos

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamientos los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Deuda Pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Financiamiento Propio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias Federales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Transferencias Estatales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Disponibilidades

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Otros Ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

# Sección Décima Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, se establece lo siguiente:
  - 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  - 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
  - 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

- 4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
- 5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
- **6.** Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
- 7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
- 8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- 9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
- 10. En el Ejercicio Fiscal 2019, para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del encargado de la dependencia a que corresponda dicha contribución, y que, mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.
- 11. Para el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de

Corregidora, Querétaro, se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y Similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro Nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

- 12.El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- **13.**La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

Al respecto, se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así mismo para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de dicho Impuesto Predial.

Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

- 14. Para el Ejercicio Fiscal 2019, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.
- 15. Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a los ingresos contemplados en los artículos 22, fracción III, numeral 2; 34, fracción VIII y 39, fracción I, numeral 2, inciso g), relacionados con la comercialización, venta, almacenaje, porteo o consumo de bebidas alcohólicas; por cada uno de éstos, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00 para la constitución del Fondo de Atención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Transversalización de la Igualdad de Género, el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- 16. Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numerales 2, 3 y 5, relacionados con la expedición de trámites expedidos por la Dependencia encargada de Ecología, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00 para la constitución del Fondo de Protección Ambiental y Cambio Climático; el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- 17. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
- 18. Para el Ejercicio Fiscal 2019, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
- **19.**Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y causará y pagará bajo lo establecido en el presente ordenamiento.
- 20. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y

urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)	
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)	
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)	
Llahitasianal	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja ( Bj )	
Habitacional Medio		H2	Media (Md)	
Medio		H 2.5	Media (Md)	
Habitacional	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)	
Popular	Densidad de 300 flasta 400 flab/fla	H4		
Habitacional	Described de 404 bels/belses et edeleute	H5	Muy Alta (Mat)	
	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H6		

- 21. Para el ejercicio fiscal 2019, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, se exceptúan del presente numeral, los siguientes:
  - a) Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior cualquier modificación catastral, física, jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.
    - Para los casos contemplados en el párrafo que antecede, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 20% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
  - b) Aquellos inmuebles que durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el presente cuenten con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, deberán tributar en términos del artículo 13 del presente ordenamiento legal.
- **22.**Para el ejercicio fiscal 2019, respecto de la fracción II del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE	HABITACIONAL	COMERCIAL	COMERCIAL Y	INDUSTRIAL		
PAGO			DE SERVICIOS	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ANUAL	\$411.00	\$2,222.00	\$26,712.00	\$182,760.00	\$262,999.00	\$921,209.00
MENSUAL	\$35.00	\$185.00	\$2,226.00	\$15,230.00	\$21,917.00	\$76,767.00

- 23. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Secretario del Tesorería y Finanzas, deberá determinar mediante Acuerdo Administrativo el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá realizar una reducción de hasta el 100% en las multas impuestas por autoridades municipales.
- **24.**Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2019, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48, fracción II numeral 3 y 4, del presente ordenamiento.
- **25.**Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido actualizado y aprobado por el H. Ayuntamiento mediante los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; independientemente de estas modificaciones, causará y pagará los derechos contemplados en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley.
- 26. Por los Servicios que presta el Registro Civil:
  - a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$3,249.00	\$3,431.00	\$4,467.00
Sábado	\$4,264.00	\$5,075.00	\$5,787.00

**b)** Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$824.00	\$974.00	\$1,217.00
Sábado	\$824.00	\$974.00	\$1,217.00

- **II.** De acuerdo a lo señalado en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
  - **1.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción I, tendrán los siguientes beneficios:
    - a) Los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagará con una tasa del 0%.

- 2. Para el Ejercicio Fiscal 2019, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Querétaro, sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
  - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$112.00.
  - b) La aplicación de las reducciones que por el pago del impuesto predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.
  - c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2019 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.
  - d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, causará y pagará \$112.00, por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
  - e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de reserva urbana, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
  - f) Tratándose de inmueble cuyo uso o destino corresponda a la categoría de producción agrícola y fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
  - g) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
  - h) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser

sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.

- i) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
  - Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
  - 2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
  - 3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
  - **4.** Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- j) Para el Ejercicio Fiscal 2019, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, causará y pagará, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, pagarán \$112.00; siempre y cuando comprueben encontrarse en el proceso de donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
- k) Para el Ejercicio Fiscal 2019, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Querétaro, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.
- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, el impuesto predial podrá ser actualizado de acuerdo a los siguientes supuestos.
  - Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser beneficiados con una reducción de hasta el 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.

Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de cambio de situación jurídica, podrán tener una reducción de hasta el 70%, sobre el impuesto determinado; previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente; se exceptúan de lo anterior aquellos predios que se coloquen en el supuesto contemplado en el numeral 20 de la fracción I del presente artículo.

- m) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- n) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2019, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- o) Para el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de Organismos Estatales, cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.
- p) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos predios que estén destinados a desarrollos inmobiliarios, empresas de nueva creación, empresas existentes que inicien construcción, o bien, adquieran instalaciones en operación y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción III, de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 80% en el pago de dicha contribución; estimulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la dependencia encargada de la Finanzas Públicas Municipales.
- q) Para el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a una aplicación en el pago de la contribución del Impuesto Predial, estímulo que será previamente determinado y autorizado por el Ayuntamiento, a través de la dependencia que señale en el mismo.
- 3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
  - a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los

ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo.

En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

- b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2019 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- d) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, causará y pagará por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
- e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

- f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2019, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación y ser su única propiedad.
- g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2016 y 2017 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.
- h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2019, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
- i) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez.
- 4. Las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos, y que así lo soliciten, podrán acceder a una reducción hasta del 50% en el pago el Impuesto Predial 2019, siempre y cuando reúnan y cumplan con los siguientes requisitos y sujeciones:
  - a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea de su interés jurídico, así como su única propiedad en el Estado o que lo tiene con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias además que deberá coincidir el

domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

- b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
- d) Contar con dependientes económicos.
- e) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2019, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
- f) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2019 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- g) Los contribuyentes, que hayan obtenido el beneficio para el ejercicio fiscal 2019, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el entendido de no ejercerse en dicho año perderá toda validez.

Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

5. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción de \$413,307.00 (Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Siete Pesos 00/100 M.N.), en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de \$551,077.00 (Quinientos Cincuenta y un Mil Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de \$826,164.00 (Ochocientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N).

- **6.** Las personas que hayan adquirido algún predio mediante un programa de regularización autorizado por el Ayuntamiento o Municipio, causará y pagará \$112.00 por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- **III.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
  - 1. Para el Ejercicio Fiscal 2019 en la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:
    - a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
    - b) El encargado de la dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial desde \$0.00 hasta \$112.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.
    - c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21, fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno,

empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

- d) Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas; para aquellas que se encuentren administradas por el Municipio.
- 2. Para el Ejercicio Fiscal 2019 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
  - a) Durante los meses de enero, febrero y marzo, se aplicará una reducción de hasta el 50%, exclusivamente por refrendo de placa, sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el encargado de la dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
  - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
  - c) Durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10%, exclusivamente por refrendo de placa, sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el encargado de la dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
  - d) Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en su modalidad de refrendo, la dependencia encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.

- e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III.
- f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de \$112.00, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal correspondiente.
- g) En caso de considerarlo necesario, la dependencia encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de \$112.00.
- h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en \$112.00.
- i) Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en \$160.00.
- j) Para el Ejercicio Fiscal 2019 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22, siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento.
- 3. Para el Ejercicio Fiscal 2019 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.
- **4.** Durante el Ejercicio Fiscal 2019, las autorizaciones emitidas por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
  - a) El cobro por derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, lo anterior, previa autorización del encargado de la dependencia

Municipal competente no tendrá costo, siempre y cuando se presente un convenio vigente y que dicha autorización tenga un fin público.

- b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I numeral 2, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine procedente.
- c) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23, fracción III numeral 3, causará y pagará \$0.00
- d) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1, inciso b) de la presente Ley.
- e) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4 y fracción XIII, numeral 2, inciso b), el encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.
- f) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
- g) Cuando la Secretaría Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará \$0.00 por tales conceptos.
- h) Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido modificado en la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; las autorizaciones en materia urbana contempladas en el artículo 23, durante el ejercicio fiscal 2019, la Autoridad Competente, podrá otorgar una reducción de hasta un 15% del importe a pagar por la emisión de las mismas, cuando el pago se emita en una sola exhibición, bajo los procesos previstos en la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

- i) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos, previa solicitud que para tal efecto se realice ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.
- j) Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública o para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.
- 5. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25, fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de enero y febrero.
- **6.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:
  - c) Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el Funcionario Público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial desde \$0.00 hasta \$7,910.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.
- 7. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, el pago de los derechos contenidos en los artículos 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
  - a) Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el artículo 28, fracción V, numeral 4 de la presente Ley.
  - b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa desde \$0.00 hasta \$975.00, por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.
  - c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios

previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causará y pagará de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.

- d) Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lleve a cabo Programas Institucionales que atiendan al mantenimiento y limpieza de predios baldíos ubicados en el Municipio de Corregidora, de los cuales se derive la prestación de los servicios contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 5, inciso a) del presente ordenamiento, dichas tarifas podrán reducirse hasta el 50%, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.
- e) Para el Ejercicio Fiscal 2019, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la dependencia encargada de prestar dichos servicios.
- **f)** Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
- g) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$5,670.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- h) Para el Ejercicio Fiscal 2019, del servicio contenido en el artículo 29 fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$9,875.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- i) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio.
- j) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los

términos que la dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

- k) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
- I) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente Ley podrá tener una reducción de hasta el 30% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
- m) Para el Ejercicio Fiscal 2019, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.
- **8.** Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
  - a) El encargado de la dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial desde \$0.00 hasta \$160.00, por servicio prestado a las personas físicas, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de pago por su condición de adultos mayores, escasos recursos o fines de asistencia social, lo anterior previa solicitud y autorización de la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
  - b) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de Autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- 9. Para el Ejercicio Fiscal 2019, los derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
  - a) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá

autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.

- b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
- c) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Querétaro, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por del Municipio.
- d) Para el Ejercicio Fiscal 2019, en las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción I, numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.
- 10. Para el Ejercicio Fiscal 2019, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
  - a) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, causará y pagará \$250.00 cuando los establecimientos con giro de talleres automotriz dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
  - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por

escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.

- c) Para el Ejercicio Fiscal 2019, por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo desde \$0.00 hasta \$112.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomente el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
- **d)** La dependencia encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento desde \$112.00 hasta \$380.00.
- e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
- f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Querétaro, se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.
- g) Para el Ejercicio Fiscal 2019, los servicios contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará \$112.00.
- h) Para el caso de renovación de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros tres meses del año fiscal, tendrá derecho a una reducción de 45% en enero, 35% en febrero y 25% en marzo, respecto a de la tarifa contenida en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.
- i) En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del

servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

- 11. Para el Ejercicio Fiscal 2019, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
  - a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, causará y pagará y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.
  - b) Para el Ejercicio Fiscal 2019, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Querétaro, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, causará y pagará \$0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.
  - c) Para el Ejercicio Fiscal 2019, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el causará y pagará y causarán \$0.00.
- **IV.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
  - 1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la captura y guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denomine ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Quinto.** Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

**Artículo Sexto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Artículo Séptimo.** Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Octavo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe del Impuesto Predial tendrá el 9.5% de incremento respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.